

29 de septiembre de 2010

BOLETIN FISCAL



*Domínguez,
Gómez y
Rocabert*

Abogados
Contadores Públicos
Consultores

Estimados Clientes:

El 7 de diciembre del 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas a diversos artículos del Código Fiscal de la Federación que establecen los medios con que cuenta el contribuyente para realizar su comprobación fiscal, las cuales entrarán en vigor el próximo 1 de enero del 2011.

La reforma al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, dispone que a partir del 1 de enero de 2011 los contribuyentes deben expedir documentos digitales como comprobantes por las actividades que realicen.

El 14 de Septiembre de 2010 fueron publicadas, a través del Diario Oficial de la Federación, las reglas que regulan administrativamente el nuevo esquema de facturación electrónica.

FACTURACION IMPRESA – PERIODO DE TRANSICION.

Los contribuyentes que al 1 de enero de 2011 tengan comprobantes impresos podrán seguir utilizándolos hasta que se agote su vigencia de 2 años; lo que implicaría que los comprobantes solicitados hasta diciembre de 2010 podrían seguir utilizándose hasta diciembre de 2012, como un esquema de transición.

FACTURACION IMPRESA CON CODIGO DE BARRAS BIDIMENCIONAL– OPCIONAL

Para los contribuyentes con ingresos acumulables iguales o menores a 4 millones de pesos al año, se prevé que puedan seguir expidiendo comprobantes fiscales impresos, los cuales contendrán un elemento de seguridad adicional que será proporcionado, sin costo, por el SAT. Para ello, los mismos contribuyentes deberán pedir la aprobación de folios a través del portal de Internet del SAT utilizando su Firma Electrónica Avanzada (Fiel) y ellos mismos podrán imprimir sus comprobantes, desde su casa, negocio, café internet, etc. con lo que los mecanismos de emisión de comprobantes se amplían de manera importante.

Los contribuyentes con ingresos superiores a 4 millones de pesos al año podrán emitir comprobantes impresos con dispositivo de seguridad, sólo que éstos no podrán amparar operaciones cuyos montos superen los 2 mil pesos.

Domínguez , Gómez y Rocabert

Tel +52 (998) 884 06 30
Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A
Plaza San Ángel Inn Pent - House
77500 Cancún, Q. R.
México



Adicionalmente, durante los meses de enero a marzo de 2011, las personas físicas y morales obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen podrán expedirlos en forma impresa.

Estos contribuyentes deberán solicitar la asignación de folios en términos de lo dispuesto en la ficha 162/CFE denominada "Solicitud de asignación de folios para la expedición de comprobantes fiscales impresos" contenida en el Anexo 1-A. Una vez aprobada la asignación de folios, el SAT proporcionará al contribuyente emisor un Código de Barras Bidimensional (CBB) como dispositivo de seguridad.

Los folios asignados al contribuyente, así como el CBB tendrán una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de los folios, los cuales deberán imprimirse en el original y en la copia correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales.

Las facturas deberán contener la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social del emisor.
2. Clave del Registro Federal de Contribuyentes del emisor.
3. Domicilio fiscal de quien los expida.
4. Lugar y fecha de expedición.
5. Clave del Registro Federal de Contribuyente de la persona a favor de quien se expida.
6. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
7. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra,
8. Monto de los impuestos que deban trasladarse, en su caso, desglosados por tasas.
9. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Contener además:

1. El Código de Barras proporcionado por el SAT, en un tamaño de 2.75 cm. por 2.75 cm., y con resolución mínima de 200/200 dpi (dots per inch, resolución de salida en la impresora)
2. El número de aprobación y número de folio asignados por SICOFI.
3. La leyenda "La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 5 puntos.

Domínguez , Gómez y Rocabert

Tel +52 (998) 884 06 30
Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A
Plaza San Ángel Inn Pent - House
77500 Cancún, Q. R.
México



**Domínguez,
Gómez y
Rocabert**

Abogados
Contadores Públicos
Consultores



4. El requisito a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del CFF (que sólo será aplicable a los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano).

PERIODO	TIPO	A QUIENES APLICA	MONTO	VIGENCIA	COMENTARIOS
PERIODO DE TRANSICION	AUTORIZADO	Todos los contribuyentes	No hay restricción respecto al monto de la operación	Hasta que se agote se vigencia de 2 años. (Siendo el 31 de diciembre de 2012 el ultimo día para utilizar estos comprobantes)	Despues de dicho plazo deberan utilizar al facturacion electronica ó facturacion con dispositivo de seguridad (observando las restricciones al respecto)
	IMPRESOR			Durante los meses de enero, Febrero y marzo.	Apartir de dicho plazo deberan utilizar la facturacion electronica, por las operaciones superiores a los \$ 2,000
PERIODO ORDINARIO	IMPRESAS POR EL CONTRIBUYENTE, CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD (CODIGO DE BARRAS BIDIMENCIONAL)	Contribuyentes cuyos ingresos durante el 2010 fueron iguales o menores a \$ 4,000,000		Dejaran de emitir facturas , cuando los ingresos del ejercicio superen los 4,000,000. Por las operaciones superiores a los 2,000.	Deberan utilizar la facturacion electronica, apartir del mes inmediato posterior a aquel en el que los ingresos superen a los \$ 4,000,000, por operaciones superiores a los \$ 2,000
		Contribuyentes que inicien actividades y estimen que sus ingresos en 2011 seran iguales o menores a \$ 4,000,000		Dejaran de emitir facturas , cuando los ingresos del ejercicio superen los 4,000,000. Por las operaciones superiores a los \$ 2,000.	Deberan utilizar la facturacion electronica, apartir del mes inmediato posterior a aquel en el que los ingresos superen a los \$ 4,000,000, por operaciones superiores a los \$ 2,000
		Contribuyentes cuyos ingresos superen los \$ 4,000,000	Por operaciones Iguales o menores a los \$ 2,000		



**Domínguez,
Gómez y
Rocabert**

Abogados
Contadores Públicos
Consultores



FACTURACION ELECTRONICA.

A partir del 1 de enero de 2011 y para los efectos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 29 del CFF, los contribuyentes deberán expedir, según sea el caso, alguno de los siguientes comprobantes fiscales digitales:

- I. CFDI-Comprobante Fiscal Digital a través de Internet o Factura Electrónica.
- II. CFD-Comprobante Fiscal Digital
- III. CFDI-Comprobante Fiscal Digital a través de Internet o Factura Electrónica a través del adquirente de bienes o servicios y,
- IV. CFD-Comprobante Fiscal Digital expedidos a través de organizaciones o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, de conformidad con el esquema Sistema Producto previsto en la Ley de

Domínguez , Gómez y Rocabert

Tel +52 (998) 884 06 30
Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A
Plaza San Ángel Inn Pent - House
77500 Cancún, Q. R.
México

Desarrollo Rural Sustentable, que son los que se establecen en la Sección I.2.23.5. de este Capítulo.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFD)

Los comprobantes Fiscales Digitales (CFD) son documentos electrónicos que permiten comprobar las operaciones realizadas entre los contribuyentes, bajo estándares tecnológicos y de seguridad internacionales reconocidos.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2010 y anteriores hayan optado por expedir CFD y los hayan emitido efectivamente, podrán optar por continuar generando y emitiendo directamente CFD, sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFD para la validación de requisitos, asignación de folio e incorporación del sello digital del SAT. Esto es, si antes del 1° de enero de 2011 se optó por emitir factura electrónica utilizando sus propios medios, podrá seguir utilizando este esquema durante 2011 manteniendo sus mismos procesos para obtener series, folios y presentación reportes mensuales.

Se tendrá por cumplida la obligación de señalar la clave del RFC de la persona a favor de quien se expida el comprobante a que se refiere el artículo 29-A, fracción IV del citado ordenamiento Cuando los CFD's, que amparen una o más operaciones efectuadas con el público en general o con residentes en el extranjero que no se encuentren inscritos en el RFC, cuando en el mismo se incluya el RFC genérico XAXX010101000 y XEXX010101000.

Para los efectos del artículo 29, fracción V, tercer párrafo del CFF “Los comprobantes deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el SAT”, los contribuyentes que emitan y reciban los CFD's, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, debiendo, además, cumplir con los requisitos y especificaciones a que se refieren los rubros I.B y I.C del Anexo 20.

Los contribuyentes deberán mantener actualizado el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, durante el plazo que las disposiciones fiscales señalen para la conservación de la contabilidad, así como tener y poner a disposición de las autoridades fiscales, un sistema informático de consulta que permita a estas últimas, localizar los CFD's expedidos y recibidos, así como la revisión del contenido de los mismos.

Los CFD's emitidos en los sistemas electrónicos de sucursales o establecimientos se generarán exclusivamente a partir del registro electrónico contenido en el sistema de facturación o punto de venta, debiendo de mantener almacenados temporalmente los CFD's y los registros electrónicos que les dieron origen y transmitirlos dentro del término que señala la regla II.2.23.4.4., fracción II, segundo

Domínguez, Gómez y Rocabert

Tel +52 (998) 884 06 30
Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A
Plaza San Ángel Inn Pent - House
77500 Cancún, Q. R.
México



*Domínguez,
Gómez y
Rocabert*

Abogados
Contadores Públicos
Consultores



párrafo dejando evidencia de la fecha y hora de transmisión. El almacenamiento temporal se deberá hacer, como mínimo, por un plazo de tres meses.

El SAT también considerará que se cumple con los requisitos para almacenar los CFD's establecidos en esta regla, cuando los contribuyentes almacenen y conserven los citados comprobantes sujetándose estrictamente a lo dispuesto por la Secretaría de Economía en la Norma Oficial Mexicana No. 151 vigente (NOM-151), publicada en el DOF y mantengan en todo momento a disposición del SAT los elementos necesarios para su verificación y cotejo.

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL ATREVES DE INTERNET (CFDI)

Para aquellos contribuyentes que inicien con la facturación electrónica a partir del 1 de enero del 2011 deberán hacerlo a través de un proveedor autorizado de certificación, quien se encargará de validarlas y asignar el folio y sello electrónico del SAT.

Este esquema es obligatorio para los contribuyentes cuyos ingresos en el año anterior hubieran superado los 4 millones de pesos, sin embargo cualquier contribuyente pueden utilizarlo este esquema si así lo desea.

Los contribuyentes podrán adquirir, arrendar, desarrollar un sistema informático para la generación del CFDI o utilizar los servicios de un tercero para la generación del mismo, siempre que los documentos que se generen, cumplan con los requisitos que se establecen en las disposiciones aplicables vigentes, y queden bajo resguardo del contribuyente emisor, o usar las aplicaciones gratuitas que deberán poner a disposición del público en general, los proveedores de certificación de CFDI autorizados.

Se tendrá por cumplida la obligación de señalar la clave del RFC de la persona a favor de quien se expida el comprobante a que se refiere el artículo 29-A, fracción IV del citado ordenamiento Cuando los CFDI's, que amparen una o más operaciones efectuadas con el público en general o con residentes en el extranjero que no se encuentren inscritos en el RFC, cuando en el mismo se incluya el RFC genérico XAXX010101000 y XEXX010101000.

Para los efectos del artículo 29, fracción V, tercer párrafo, del CFF "Los comprobantes deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el SAT", los contribuyentes que emitan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

El SAT considerará que se cumple con los requisitos para almacenar los CFDI establecidos en esta regla, cuando los contribuyentes almacenen y conserven los citados comprobantes sujetándose estrictamente a lo dispuesto por la Secretaría de



*Domínguez,
Gómez y
Rocabert*

Abogados
Contadores Públicos
Consultores



Domínguez, Gómez y Rocabert

Tel +52 (998) 884 06 30
Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A
Plaza San Ángel Inn Pent - House
77500 Cancún, Q. R.
México

Economía en la Norma Oficial Mexicana No. 151 vigente (NOM-151), publicada en el DOF y mantengan en todo momento a disposición del SAT los elementos necesarios para su verificación y cotejo.

Para los efectos del artículo 29, fracción IV, segundo párrafo del CFF, los contribuyentes podrán utilizar uno o más proveedores de certificación de CFDI autorizados y utilizar de manera simultánea la prestación de varios proveedores autorizados por el SAT.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior están obligados a proporcionar por escrito al proveedor de servicios de certificación de CFDI autorizado, su manifestación de conocimiento y autorización para que este último entregue al SAT, copia de los comprobantes que les haya certificado.



*Domínguez,
Gómez y
Rocabert*

Abogados
Contadores Públicos
Consultores

Diferencias entre CFD y CFDI

CDF Comprobantes Fiscal Digital	CFDI Comprobantes Fiscal Digital por Internet
El CFD NO es necesario remitirlo a un Proveedor Autorizado para validar las facturas emitidas por el contribuyente.	El CFDI debe ser remitido a un Proveedor Autorizado para validar los requisitos y asignar el Sello Digital.
Es necesario contar con un software y equipo de cómputo. El contribuyente puede imprimir el CFD o enviar el archivo del CFD al cliente por correo según sea el caso.	Es necesario contar con un software y equipo de cómputo que este conectado a internet para emitir el comprobante fiscal validado por el tercero autorizado.
Presentar un informe mensual de las Facturas digitales que hayan emitido en el mes inmediato anterior.	No se presenta informe mensual de las facturas digitales emitidos por el contribuyente.



GENERACION DEL CSD – CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL

Para los efectos del artículo 29, fracciones I y II del CFF, los contribuyentes que deban expedir CFDI, deberán generar a través del software “SOLCEDI”, a que se refiere la ficha 102/CFF “Solicitud de certificado de sello digital” contenida en el Anexo 1-A, dos archivos conteniendo uno la clave privada y el otro el requerimiento de generación de CSD.

Domínguez , Gómez y Rocabert

Tel +52 (998) 884 06 30
Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A
Plaza San Ángel Inn Pent - House
77500 Cancún, Q. R.
México

Posteriormente, los contribuyentes deberán solicitar a través de la página de Internet del SAT, su CSD. Dicha solicitud, deberá contener la FIEL del contribuyente.

Para realizar la solicitud del CSD, los contribuyentes deberán acceder a la página de Internet del SAT. En ésta, los contribuyentes podrán solicitar un certificado para la emisión de CFDI en su domicilio fiscal y, en su caso, como máximo uno para cada una de sus sucursales o establecimientos; en el caso de unidades de transporte utilizarán el CSD del domicilio fiscal, sucursal o establecimiento al cual estén asignados.

Los certificados solicitados se podrán descargar de la sección “Entrega de certificados” de la página de Internet del SAT, utilizando para ello la clave del RFC del contribuyente que los solicitó.

Para verificar la validez de los CSD proporcionados por el SAT, esto se podrá hacer de conformidad con lo establecido en las secciones “FIEL” o “FACTURACION ELECTRONICA”, de la página de Internet del SAT.

GENERACION DEL CFDI – Comprobante Fiscal Digital a través de Internet o Factura Electrónica.

Para los efectos del artículo 29, primer y segundo párrafos del CFF, los CFDI que generen los contribuyentes y que posteriormente envíen a un proveedor de certificación de CFDI autorizado, para su validación, asignación del folio e incorporación del sello digital del SAT otorgado para dicho efecto (certificación), deberán cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los rubros II.A “Estándar de comprobante fiscal digital por Internet” y II.B “Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales por Internet” del Anexo 20.

Los contribuyentes que hagan uso del rubro III.C “Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>” del Anexo 20, en caso de que el contribuyente necesite incorporar una addenda al CFDI, deberán integrarse conforme a lo que establece el citado rubro una vez que el SAT, o el proveedor de certificación autorizado, hayan validado el comprobante y le hubiese otorgado el folio.

La Addenda es un elemento opcional de la factura electrónica o comprobante fiscal digital, en ocasiones es requerida por algún cliente en específico (receptor de la factura electrónica comúnmente grandes cadenas comerciales), prácticamente es una estructura que deberá tener un contenido específico, que son los datos comerciales requeridos por dicho socio comercial. Es importante aclarar que no pertenece a la información requerida por el SAT, por lo que no tiene efectos fiscales, únicamente comerciales.

Los contribuyentes podrán adquirir, arrendar, desarrollar un sistema informático para la generación del CFDI o utilizar los servicios de un tercero para la generación del mismo, siempre que los documentos que se generen, cumplan con los requisitos que se establecen en esta regla y demás disposiciones aplicables, y queden bajo

Domínguez, Gómez y Rocabert

Tel +52 (998) 884 06 30
Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A
Plaza San Ángel Inn Pent - House
77500 Cancún, Q. R.
México



*Domínguez,
Gómez y
Rocabert*

Abogados
Contadores Públicos
Consultores



resguardo del contribuyente emisor, o usar las aplicaciones gratuitas que deberán poner a disposición del público en general, los proveedores de certificación de CFDI autorizados.

El SAT proporcionará a través de su página de Internet accesos directos a las aplicaciones gratuitas que deberán poner a disposición del público en general, los proveedores de certificación de CFDI autorizados.

El SAT a través de su página en Internet, definirá los “complementos” que podrán usarse bajo esta modalidad de comprobación fiscal.

CFD y CFDI para devolución de IVA a turistas extranjeros.

Para los efectos del artículo 31 de la Ley del IVA, los comprobantes fiscales que emita el enajenante de la mercancía podrán ser CFDI o CFD, en los términos del artículo 29 del CFF o de la regla I.2.23.4.1.

Adicionalmente a los requisitos que establecen otras disposiciones fiscales, los comprobantes deberán contener:

- I. Nombre del turista extranjero.
- II. País de origen del turista extranjero.
- III. Número de pasaporte.
- IV. En el campo de RFC, incluir el RFC genérico XEXX010101000.
- V. Tipo y número del medio de pago electrónico con el que se pagó la mercancía, indicando al menos los últimos cuatro dígitos de la tarjeta de débito, crédito o monedero electrónico, cuando la compra sea efectuada a través de este medio de pago.

En el caso de operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.00, podrá expedir comprobantes impresos por medios propios o a través de terceros, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF, siempre que cumplan con los demás requisitos que prevé esta regla. En este supuesto, deberá anexarse copia del comprobante de pago electrónico utilizado en la adquisición de la mercancía, cuando se haya empleado este medio de pago.

Cualquier duda o comentario adicional al respecto estamos a sus órdenes.

Atentamente,

C.P.C. Juan Luis Cruz Ugarte

Asociado área fiscal

Domínguez, Gómez y Rocabert

Tel +52 (998) 884 06 30

Fax +52 (998) 887 41 48

Av. Acanceh; S.M. 15 - A

Plaza San Ángel Inn Pent - House

77500 Cancún, Q. R.

México



*Domínguez,
Gómez y
Rocabert*

Abogados
Contadores Públicos
Consultores

